



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2012.  
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE  
LA REPÚBLICA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, veinte de diciembre de dos mil doce, se da cuenta a los Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil doce, con el oficio PGR/1138/2012 y anexos del Procurador General de la República, recibido el diecinueve del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 72892. Conste.

Xim

México, Distrito Federal, veinte de diciembre de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Vistos el oficio y anexos de cuenta del Procurador General de la República, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad, en la que solicita se declare la invalidez del: **"...artículo 33, fracción I, inciso a), del Decreto 340 por el que se expidió la Ley del Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Baja California, en la parte que dispone 'por nacimiento', publicado en el periódico oficial de la entidad el 30 de noviembre de 2012..."**.

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el próximo primer período de sesiones, correspondiente al año dos mil trece, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de esta acción de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2012.**

inconstitucionalidad; **no obstante lo anterior, ésta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 59, en relación con el 11, párrafo primero; 60, párrafo primero, 61, 62, párrafo primero y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña al efecto y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.**

Con copia del oficio de cuenta, dése vista al Congreso y al Gobernador del Estado de Baja California, los que respectivamente emitieron y promulgaron el decreto impugnado, para que **rindan su respectivo informe dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, en términos del artículo 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

De conformidad con los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2012.**

FORMA A-54

Procedimientos Civiles, y además con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por analogía, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las autoridades emisora y promulgadora del artículo impugnado, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Baja California**, para que **al rendir su informe**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes del proceso legislativo del decreto impugnado en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates. Asimismo, se requiere **al Gobernador estatal** para que, remita un ejemplar o copia certificada del

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2012.**

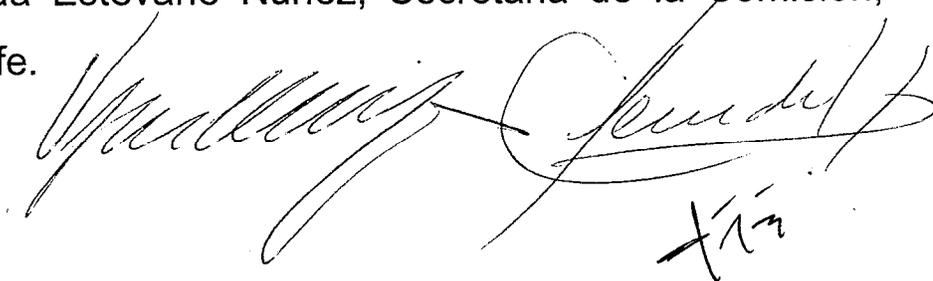
Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que se publicó el decreto impugnado; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 4º, párrafo primero y 59, de la referida Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 11, párrafo segundo, del propio ordenamiento legal, se tiene por designado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo período de **dos mil doce**, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinte de diciembre de dos mil doce, dictado por los **Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo período de **dos mil doce**, en la acción de inconstitucionalidad **66/2012**, promovida por el Procurador General de la República. Conste.   
ACR/JGTR. 1